

Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**  
Solicitud de Información: **332459723000228**

**Ciudad de México, a 13 de marzo de 2023**

**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459723000228**, de fecha 21 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

#### Descripción clara de la solicitud de información:

*"Solicito al Sujeto Obligado que corresponda un informe, o reporte, que desglose por partida el presupuesto asignado y por concepto el presupuesto erogado por el nuevo Hospital General de Especialidades de Sonora, ubicado en Hermosillo, durante los años 2021, 2022 y 2023..". (sic)*

- II. Mediante oficio **INSABI-UT-0825-2023** de fecha 22 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud**, Unidad Administrativa de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular.
- III. En razón de lo anterior, la **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud** de fecha **08 de marzo de 2023**, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta a lo requerido, como se cita a continuación:

*"En atención a su oficio INSABI-UT-0825-2023, mediante el cual requiere se dé atención a la solicitud de información que se describió, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el folio **332459723000228**.*

*Al respecto, y referente a la "Descripción de la información solicitada", misma que se plantea en la solicitud de información pública, me permito informarle que esta Coordinación Nacional de Infraestructura procederá a recabar lo solicitado con las áreas correspondientes, que pudieran contar con dicha información, en virtud de la complejidad que la misma representa, por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el artículo 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar ampliación de plazo para brindar respuesta respecto a la información correspondiente." (sic)*

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en

Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**  
Solicitud de Información: **332459723000228**

concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)..

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...  
*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*  
..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...  
*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*  
..."

**SEGUNDO.** – La **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud** a través de **Correo Electrónico Institucional** de fecha **08 de marzo de 2023**, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta a lo requerido, como se cita a continuación:

*"En atención a su oficio INSABI-UT-0825-2023, mediante el cual requiere se dé atención a la solicitud de información que se describió, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el folio **332459723000228**.*

*Al respecto, y referente a la "Descripción de la información solicitada", misma que se plantea en la solicitud de información pública, me permito informarle que esta Coordinación Nacional de Infraestructura procederá a recabar lo solicitado con las áreas correspondientes, que pudieran contar con dicha información, en virtud de la complejidad que la misma representa, por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el artículo 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar ampliación de plazo para brindar respuesta respecto a la información correspondiente." (sic)*

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta, referida en el considerando Segundo, de conformidad con el fundamento legal y los razonamientos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-027-2023

Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**  
Solicitud de Información: **332459723000228**

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA SISAI 2.0 la presente resolución.

**CUARTO.** El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité

de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.



2023  
**Francisco  
VILA**



Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**  
Solicitud de Información: **332459723000228**



**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**C.P.C. HÚMBERTO BLANCO PEDRERO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR



**LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA.**

**DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIÓN EN SUPLENCIA POR  
AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON  
FUNDAMENTO EN ARTICULO SEXAGÉSIMO  
SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL  
BIENESTAR.**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-027-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **13 DE MARZO DE 2023**.